



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N°0113

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06/07/21

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0004641-0, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.014 de la Provincia de Santa Fe creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determinando en su artículo 9 que *“es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial”*.

Que asimismo, dicho artículo determina que *“el organismo ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE AGENTES DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE aprobado por Resolución N°51/17 y sus modificatorias establece: *“Artículo 28: Tipos de licencias ordinarias. Se consideran licencias ordinarias las que se otorgan durante los períodos de las ferias judiciales y las demás contempladas en el presente capítulo. Durante las mismas, y a fin de dar continuidad a la prestación del servicio, el Defensor Provincial determina el personal que actuará en cada dependencia y diagrama las licencias compensatorias en forma gradual, concatenada y con sentido de racionalización; garantizándose en todo momento la prestación del servicio teniendo en consideración la propuesta que a tal efecto formulen los Defensores Regionales con relación a cada Circunscripción Judicial. El personal que cuente con una antigüedad que fuera inferior a cuatro (4) meses, no gozará de vacaciones durante la feria correspondiente; entre cuatro (4) y ocho (8) meses, tendrán derecho a quince (15) días de vacaciones dentro del mes de enero. Estos agentes deben ser designados para actuar durante el receso, sin perjuicio del resto del personal que corresponda. Artículo 29:Cancelación de*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

licencia ordinaria. Cualquier licencia ordinaria podrá ser cancelada cuando lo exigieran necesidades excepcionales del SPPDP y siempre que con ello se lograra garantizar la continuidad en la prestación del servicio de defensa a los destinatarios”.

Que en ese marco, y atendiendo a las exigencias del servicio, esta Defensora Provincial se ausentará transitoriamente en razón de hacer uso de su licencia compensatoria prevista en el artículo 28 del Anexo I de la Resolución N°51/17

Que por lo expuesto, se ha decidido que el Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Jorge Leandro Miró, actúe por delegación de esta Defensora Provincial, durante el período de ausencia transitoria, entre el 26/07/21 al 30/07/21 ambos inclusive.

Los períodos pendientes de goce, serán oportunamente considerados conforme lo permitan las exigencias del servicio.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13.014.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Fijar la licencia compensatoria de la feria estival enero 2021 de la Defensora Provincial Dra. Jaquelina Ana Balangione entre los días 26/07/21 al 30/07/21 ambos inclusive y disponer que los períodos pendientes de goce, serán oportunamente considerados conforme lo permitan las exigencias del servicio

ARTÍCULO 2: Disponer que en el período de ausencia de la Defensora Provincial, la misma será reemplazada por el Sr. Defensor Regional de la Primera Circunscripción, Dr. Jorge Leandro Miró.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**